

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### ORDEN

Excmo. Sr: La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, en informe fecha 28 del mes en curso, dice a esta Presidencia lo siguiente:

“Los problemas planteados al Laboratorio de Estadística de esta Dirección general al abordar la construcción de la tabla de mortalidad española, así como al proyectar el encauzamiento de nuestros servicios demográficos oficiales por derroteros más en armonía con los progresos de la técnica moderna, han encontrado sus máximas dificultades en la insuficiencia de los datos estadísticos recogidos hasta la fecha, y que tienen su fuente en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción que nuestros Juzgados municipales, como encargados del Registro Civil, llevan a cabo.

La necesidad, ya ineludible, de medir, con sujeción a métodos rigurosos, a nupcialidad y la natalidad nacionales, desterrando prácticas inveteradas que no aciertan a penetrar en la entraña del fenómeno en estudio; el imperativo impuesto por las corrientes en vigor en la mayor parte de los países cultos, de aplicar al cálculo de la probabilidad de muerte métodos y fórmulas definitivamente incorporados a la Estadística vital; la conveniencia, en fin, derivada de los avances sociales de nuestro tiempo, de aborzar la construcción de las Tablas de nupcialidad y fecundidad que poseen ya otros muchos pueblos, exige un material estadístico más perfecto, que ilustrando al investigador acerca de aspectos de nuestra demografía, enteramente ignorados hasta la fecha, proporcione los datos indispensables para la ejecución de los múltiples y delicados cálculos a que conducen los problemas antes mencionados.”

En su virtud, y teniendo en cuenta lo manifestado por la expresada Dirección general,

Esta Presidencia ha tenido a bien interesar de V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se ordene a los Jueces municipales que a partir del día 1.º de enero próximo se consignen en las inscripciones de nacimiento, aborto, matrimonio y defunción, que se extiendan en sus respectivos Registros civiles, los nuevos datos que la Dirección general del

Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística solicite.

Madrid, 29 de diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de Justicia.

(Gaceta del 31 de diciembre de 1933)

### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiéndose padecido errores y omisiones en algunos de los artículos de la Ordenanza para la exacción del Timbre provincial, publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 10 del corriente, se inserta de nuevo a continuación, una vez subsanadas las faltas aludidas:

#### ORDENANZA y Tarifas para la exacción del Timbre provincial:

Artículo 1.º De conformidad con el apartado c) del artículo 219 del Estatuto provincial y en cumplimiento del 217, se establece esta Ordenanza para la exacción de la tasa que ha de gravar todos los documentos que expida o extienda la Excmo. Diputación provincial a instancia de parte, así como los Establecimientos y demás Dependencias afectos a la misma.

Artículo 2.º Estarán exentos, sin embargo, de este gravamen, todos aquellos documentos que por su naturaleza estén exceptuados de reintegro por disposición de la Superioridad o por acuerdo provincial.

Artículo 3.º La exacción de la tasa referida se efectuará por medio de sellos impresos con la denominación de Timbre provincial, de las clases y precios siguientes:

- Clase 1.ª, 25 pesetas.
- Clase 2.ª, 5 pesetas.
- Clase 3.ª, 2 pesetas.
- Clase 4.ª, una peseta.
- Clase 5.ª, 0,50 pesetas.
- Clase 6.ª, 0,25 pesetas.

Artículo 4.º Los documentos a que afecte esta Ordenanza, serán reintegrados con arreglo a la siguiente

#### TARIFA:

- a) Todo libramiento que no exceda de 250 pesetas, 0,25 pesetas.  
Excediendo de 250, hasta 500, 0,50 pesetas.  
Excediendo de 500, hasta 1.000, 0,75 pesetas.  
Excediendo de 1.000, hasta 1.500, una peseta.

Excediendo de 1.500, hasta 2.000, 1,50 pesetas.

Excediendo de 2.000, en adelante, a razón de una peseta por cada 1.000 o fracción.

b) Las instancias y solicitudes que se presenten en cualquier dependencia de la Diputación y a cualquier efecto, una peseta.

c) Las certificaciones que se expidan por cualquier dependencia de la Diputación, se reintegrarán, cada pliego o cada hoja, si están escritas a máquina, con 2 pesetas.

d) Por derechos de búsqueda de documentos a justificar a partir del año anterior así como los duplicados, por extravío u otras causas, tomando por base el año más atrasado, 2 pesetas.

e) Bastanteo de poderes, autorizaciones y legalización de documentos cuando la cuantía del asunto no se determine, habrán de reintegrarse con timbre de 10 pesetas.

Cuando la cuantía no exceda de 2.000 pesetas, 2 pesetas; de 2.000 a 5.000 pesetas, 3 pesetas; de 5.000 a 10.000 pesetas, 5 pesetas; de 10.000 a 25.000 pesetas, 10 pesetas; de 25.000 a 50.000 pesetas, 25 pesetas; pasando de 50.000 pesetas, 50 pesetas.

f) En los recibos o resguardos justificativos del pago de cantidades que no estén expresamente exceptuados, 25 pesetas.

g) Los edictos y demás documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL procedentes de asuntos que se tramiten en los Centros oficiales a instancia de parte, así como los anuncios que los particulares soliciten, su inserción una peseta.

h) Las hojillas adicionales al padrón que presenten los interesados para obtener cédula personal por no haberlo hecho a su tiempo, por recificación u otra causa, se reintegrarán como sigue:

Tarifa 1.ª, clases 1.ª y 2.ª, 2,00 pesetas.

Tarifa 1.ª, clases 3.ª a 8.ª, 1,00 peseta.

Tarifa 1.ª, clases 9.ª a 11, 0,50 pesetas.

Tarifa 1.ª, clases 12 a 16, 0,25 pesetas.

Tarifa 2.ª, clases 1.ª y 2.ª, 2,00 pesetas.

Tarifa 2.ª, clases 3.ª a 6.ª, 1,00 peseta.

Tarifa 2.ª, clases 7.ª a 10.ª, 0,50 pesetas.

Tarifa 2.ª, clases 11.ª a 13.ª, 0,25 pesetas.

Tarifa 3.ª, clases 1.ª y 2.ª, 2,00 pesetas.

Tarifa 3.ª, clases 3.ª a 6.ª, 1,00 peseta.

Tarifa 3.ª, clases 7.ª a 9.ª, 0,50 pesetas.

Tarifa 3.ª, clases 10.ª a 13.ª, 0,25 pesetas.

i) Los títulos credenciales y nombramientos que se expidan a los funcionarios provinciales de cualquier clase y denominación, así como a las clases pasivas para el percibo de sus haberes y pensiones, se reintegrarán con timbre de igual valor al que deba satisfacerse a la Hacienda con arreglo a la Ley del Timbre.

j) En las diligencias de toma de posesión de los funcionarios se estampará un timbre de 2 pesetas.

k) En las diligencias que se extiendan para acreditar aumento de sueldo por reconocimiento de quinquenios o cualquier otra causa, se pondrá un timbre de 5 pesetas por cada 500 pesetas o fracción de 500.

l) En cada partida consignada en nómina para el percibo de haberes mensuales de los empleados o por cualquier otra causa, se pondrá un timbre de 0,25 pesetas en las que no pasen de 300; de 300 a 500, 0,50; de 500 a 800, una peseta; de 800 en adelante, 1,50 pesetas.

m) En las licencias que se concedan a los funcionarios y demás dependientes de la Corporación, con sueldo anual superior a 3.000 pesetas, 2 pesetas; con sueldo inferior a 3.000, 0,25 pesetas.

n) Las certificaciones y demás documentos que se presenten en justificación del derecho para el percibo de haberes pasivos, una peseta.

o) Las féas de vida, vecindad y estado de clases pasivas cuya pensión no exceda de 2.000 pesetas, 0,25 pesetas; en los demás casos, 0,50 pesetas.

p) Las proposiciones de subastas y concursos, sin perjuicio del timbre de los resguardos de depósitos, 2 pesetas.

q) En cada diligencia de constitución de depósitos o fianza definitiva, 5 pesetas.

r) Los resguardos de depósitos provisionales y definitivos o sustituciones de unos y otros que se constituyan en la Depositaria provincial o Caja general de depósitos para optar a subastas, concursos o a cualquier otro efecto, y cuyo importe no exceda de 500 pesetas, 2; de 500 sin

pasar de 1.000, 3 pesetas; pasando de 1.000 sin llegar a 2.000, 5 pesetas; por cada 1.000 más o fracción de 1.000, 2,50 pesetas.

s) Por derechos de custodia de los depósitos provinciales, constituidos para optar a subastas o concursos, si no se presentase proposición a ellos, se cobrará al efectuarse la devolución el 10 por 100 del importe del depósito, en timbres provinciales que quedarán adheridos al resguardo correspondiente.

t) Los documentos de aceptación de subastas o concursos, se reintegrarán con arreglo a la escala que se fija en el apartado r).

u) En los permisos para ejecución de obras, colocación de postes, anuncios, vías y en general la utilización de los caminos y vías provinciales en cualquier forma, cuando el arbitrio establecido sobre los mismos, no exceda de 20 pesetas; una peseta; pasando de 20 sin exceder de 50, 2 pesetas; de más de 50, 5 pesetas.

v) Las certificaciones y liquidaciones de obras que expida la Sección de Vías y Obras provinciales y el Jefe de Construcciones civiles, 2 pesetas.

x) En las declaraciones juradas que se presenten para determinar la cuantía de algún arbitrio, una peseta.

Artículo 5.º Ningún funcionario provincial, admitirá, cursará ni autorizará documento alguno que no esté debidamente reintegrado, cuidando de inutilizar los sellos en la forma reglamentaria. Los que contravinieren este precepto, serán responsables de las infracciones que se observen y castigados con una multa, que en ningún caso será inferior al quintuplo de los timbres omitidos, más el importe de éstos, sin perjuicio de la penalidad que pueda imponerse por la Excm. Comisión provincial.

Artículo 6.º Esta Ordenanza entrará en vigor el 1.º de enero de 1934 y regirá en tanto no sea reformada o modificada por la Excm. Comisión provincial.

Oviedo, 30 de diciembre de 1933.—El Vicepresidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

### Anuncio previo de concurso

Acordado por esta Comisión Gestora provincial en sesión de 12 de diciembre próximo pasado, aprobar el pliego de condiciones para el concurso de instalación de un Lavadero mecánico y Estufa de desinfección para el nuevo Manicomio, se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días hábiles pueden formularse contra dicho Concurso las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin presentarse ninguna o resueltas las presentadas, se procederá al anuncio y celebración del concurso mencionado con arreglo al pliego aprobado y a las prescripciones del Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Oviedo 13 de enero de 1934.—P. A. de la C. G. P. El Presidente, Ramón G. Peña.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

### Aguas terrestres—Concesiones

#### Anuncio y nota-extracto

Don Emilio Pando de la Fuente solicita autorización para aprovechar cincuenta litros de agua por segundo, del río Suevo, en lugar llamado "Las Piqueras", en términos de Arriendas, capital del Ayuntamiento de Parres (Oviedo), con destino a la producción de energía eléctrica.

Derivadas las aguas mediante una pequeña presa de hormigón ciclópico, se conducirán primero, por un canal de 110 metros de longitud, y luego por una tubería de cemento, de 30 centímetros de diámetro y 464 metros de largo, que sigue la ladera derecha del mencionado río, hasta una cámara de carga ubicada, en las proximidades de la casa de D. Jesús Sánchez, contigua a la carretera de Arriendas a Colunga.

De la citada cámara de carga partirá la tubería forzada, de uralita, de 25 centímetros de diámetro y 318 metros de longitud, terminando en la casa de máquinas que se situará en las inmediaciones del origen del camino a Bustiello, en la carretera a Bodes.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto sobre las fincas de los señores siguientes:

D. Antonio Somoano Sánchez, vecino de Bodes.

D. Jesús Sánchez y Sánchez, vecino Las Piqueras.

D.ª Florentina Fernández, vecina de Piqueras; y

D. Antonio Pío García, vecino de Bodes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto ley, número 33, de 7 de enero de 1927, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión que se solicita, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Parres, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, en la que se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de referencia, para que sean examinados por quien lo desee.

Oviedo, 6 de enero de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, P. A., Fernando de Laguardia.

R. al núm. 28

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación de la finca denominada "Polmero", propiedad de D. Ramón Gutiérrez Díaz-Faes, sita en términos de Piñeres, concejo de Aller, que es necesario expropiar para el ensanche de

una curva en el kilómetro 13 de la carretera de Lillo a Santullano,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo de 1932 (Gaceta del 21), acuerda declarar la necesidad de ocupación de la expresada finca y que el propietario de la misma o representante legal, comparezca ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sea notificado, para nombrar perito que le represente en la medición, clasificación y valoración de la finca, advirtiéndole que para que sea admitido el perito que designe, deberá reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, y hallarse además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo fijado, se tendrá al propietario interesado, conforme con el perito de la Administración.

Oviedo, 8 de enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### DE LLANERA

Don Ramón Rayón Paez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Llanera.

Certifico: Que en sesión celebrada en la fecha, por la Junta, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral, se acordó designar los locales en que habrán de celebrarse los actos electorales que ocurran en el año de 1934, en los edificios siguientes:

Distrito primero, Sección primera, Lugo.

Escuela de niños de Lugo.

Sección segunda, Robledo.

Escuela mixta de Robledo.

Sección tercera, Rondiella.

Escuela de niños de Rondiella.

Sección cuarta, Cayés.

Escuela de niños de Cayés.

Distrito segundo, Sección primera, Villardevayo.

Escuela de niños de Villardevayo.

Sección segunda, Ferroñes.

Escuela de niños de Ferroñes.

Sección tercera, Arlós.

Escuela de niños de Arlós.

Sección cuarta, Prubia.

Escuela de niños de Prubia.

Distrito tercero, Sección primera, San Cucufate.

Escuela de niños de San Cucufate.

Sección segunda, Ables.

Escuela de niños de Ables.

Sección tercera, Santa Cruz.

Escuela de niños de Santa Cruz.

Asimismo se acuerda que la correspondencia electoral sea depositada, Lugo y Robledo, en la Estafeta de Lugo; Rondiella y Cayés, en la de Posaea; Villardevayo y Ferroñes, en la de Villabona; Arlós, en la de Ar-

lós; Prubia, en la de Prubia; San Cucufate, en la de San Cucufate; Ables, en Ables, y Santa Cruz, en Santa Cruz.

Para que conste, expido la presente para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, visada por el señor Presidente, en Llanera, diciembre primero de mil novecientos treinta y tres.—Ramón Rayón.—Visto bueno, F. Ablanado.

### DE CABRANES

Don Jesús Arango Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cabranes.

Certifico: Que el día dos del corriente mes de Enero, se constituyó la referida Junta que actuará en el bienio 1934 1935, tomando posesión de sus cargos los individuos que por su orden a continuación se expresan:

Presidente, D. Miguel García Pedregal, como Juez municipal.

Vicepresidente, D. Cesáreo Rodríguez Joglar, como Concejal de mayor número de votos por elección popular.

Suplente, D. Jaime Fernaddez Robledo, que le sigue en votación.

Vocales, como ex-Juez y nombrado por la Junta, D. José María del Llano Junco.

Suplente, también como ex-Juez, D. Leonardo Joglar.

Vocales por cultivo y ganadería:

Propietarios, D. Manuel Monestina González y D. Joaquín Campa.

Suplentes, D. Lino Suarez Alonso y D. Antonio Robledo Prida.

Vocales por industrial:

Propietarios, D. Bautista García González y D. Evangelista de Oñate Rodríguez.

Suplentes, D. José Llavona y don Serafín Monestina.

Secretario, D. Jesús Arango Alvarez, que lo es del Juzgado.

Asimismo se acordó que el local donde la Junta celebrará sus sesiones, lo sea la Sala Capitular del Ayuntamiento.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cabranes, a seis de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Jesús Arango.—Visto bueno. El Presidente, G. Pedregal.

## ALCALDIAS

### DE PARRES

#### Edicto

A instancia de don Manuel Guañes González, vecino de El Morguero, parroquia de Fios y Nevares, en este término municipal, y por acuerdo de 21 del pasado mes de Diciembre, se instruye expediente por este Ayuntamiento para enajenación a favor del peticionario como único colindante, de una parcela de terreno no edificable, sobrante de vía pública, por declaración en desuso de un camino, por construcción de otro nuevo, en dicha parroquia y sitio de El Morguero, de 70 metros cuadrados, tasada en treinta y cinco pesetas; lindante en toda su extensión con el peticionario.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, para re-

clamaciones contra dicho acuerdo de declaración en desuso y sobrante de vía pública, y del propósito de enajenación al único colindante en el mencionado precio, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten pasado ese plazo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de Julio de 1864 y R. O. de 19 de Junio de 1901, regla 1.<sup>a</sup>

Arriónidas, 5 de enero de 1934.—  
El Alcalde, Joaquín Corral.

R. al núm. 3

### DE GIJÓN

Habiendo quedado nuevamente desierta la segunda subasta anunciada para la venta del solar llamado de Contracay, propiedad de este municipio, se anuncia una tercera licitación en iguales condiciones que las anteriores y con las rebaja del 15 por 100 sobre el precio tipo fijado, quedando éste, por tanto reducido, a setenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con ochenta y cinco céntimos, según así lo acordó el Ayuntamiento en sesión de 7 del mes de diciembre próximo pasado.

Dicha tercera subasta se celebrará en estas Consistoriales el día siguiente del que cumpla veinte de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con iguales requisitos de las otras anteriores.

Gijón, 10 de enero de 1934.—El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 34.

### DE SOTO DEL BARCO

#### Anuncio

Vacante la plaza de Inspector farmacéutico Titular de este concejo de Soto del Barco, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, por estar incluida dentro de la segunda categoría; por el presente, se hace saber, que el Ayuntamiento acordó sacar dicha plaza a concurso, por un plazo de 30 días a contar desde el siguiente al en el que aparezca en dicho periódico oficial, durante cuyo término, pueden los interesados, presentar en opción a dicha plaza, las solicitudes en esta Alcaldía y al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Soto del Barco, a 8 de enero de 1934.—El Alcalde.

R. al núm. 22.

### DE VEGADEO

#### Anuncio.

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Corporación municipal, en sesión de 29 del actual, el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento que ha de regir para el año de 1934, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho término pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Vegadeo, 30 de diciembre de 1933.—El Alcalde, en funciones, V. Díaz.

R. al núm. 33

### DE SALAS

#### Anuncio

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día ocho de los corrientes, el presupuesto ordinario para 1934 así como las modificaciones a las Ordenanzas fiscales vigentes, se hace público a los efectos del artículo 5 del Reglamento de Hacienda municipal para que en el plazo de quince días a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL se puedan interponer toda clase de reclamaciones para ante el Delegado de Hacienda de la provincia.

Consistoriales de Salas, a 10 de enero de 1934.—El Alcalde, F. Castañedo.

### DE LANGREO

#### Anuncio

Formado y aprobado por la Corporación municipal, en la sesión del día veintitrés del próximo pasado mes de diciembre, el Padrón de solares para la exacción de este arbitrio en el actual ejercicio de 1934, se expone al público por el plazo de quince días, en la Administración de Arbitrios, al objeto de que, durante el indicado plazo, puedan presentarse las reclamaciones y declaraciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que se presente después de terminado el indicado plazo.

Alcaldía de Langreo, 9 de enero de 1934.—El Alcalde, Celso Fernández.

R. al núm. 20

### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por don José de la Roza Menéndez, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Somiedo; denegando solicitud del hoy recurrente para la celebración de nuevas oposiciones a una plaza de oficial de aquél Ayuntamiento; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el referido periódico oficial, libro la presente por re-

producida que firmo en Oviedo, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S., Nicanor García González.

## JUZGADOS

### DE BELMONTE

Don Vicente García Santader, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, diciembre veintiseis de mil novecientos treinta y tres. Vista por el señor don Luis Pérez del Río Valdeparés, Juez de primera instancia del partido, la demanda de tercera de dominio promovida por el Abogado del Estado de la provincia, en nombre del Estado, contra don José Mendez Pintos, don Rafael Fernández, Aurelio Areces, Antonio Hevia, Nazario Rodríguez, Federico Suarez, José García Sierra, Ramón Lopez Fernández, Manuel Grana Lopez, Jesús Grana Lopez, Justo Fernández Rodríguez, Atilano Azpiazu, Angel Menendez González, Avelino García Velazquez, Antonio Lopez Fernández, Jesús Rodríguez Sierra, Serafín Fernández, Julio Rodríguez Suarez, Eduardo Menéndez, Jesús Fernández Lopez, Constantino Membiela, Segundo Rodríguez, Vespertino Fernández, Angel Rodríguez, Antonio Rodríguez, Jesús Rodríguez, Jesús Florez González, mayores de edad, obreros, vecinos del partido de Belmonte, como ejecutantes, y don Belarmino Menéndez, como ejecutado, representados por los estrados del Juzgado, sobre que se declare perteneciente al Estado mil quinientos setenta y cinco metros cúbicos de grava tendidos entre los kilómetros uno al diecisiete de la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, embargados al don Belarmino Menéndez, en diligencias de ejecución de sentencia del Jurado mixto de Obras públicas de la provincia.

Fallo:

Que estimando la demanda, debo declarar y declaro perteneciente en dominio al Estado, e inmune de todo embargo y ejecución por responsabilidades del don Belarmino Menéndez, la cantidad de grava objeto de la demanda, levantando el embargo practicado en veintinueve de Julio último, sin especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis P. del Río.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente en Belmonte, diciembre veintiseis de mil novecientos treinta y tres.—Vicente G. Santander.

R. al núm. 39

### DE CANGAS DE ONIS

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Onis.

Por el presente hace saber: Que en méritos del expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de la Jefatura de Montes de esta provincia para hacer efectiva por la vía de apremio una multa impuesta a Jenaro Estrada Rivas, vecino de Dego, en el concejo de Parres, de ocho pesetas setenta y cinco céntimos, con más las costas ocasionadas para ello, ante este Juzgado, se saca a la venta en pública y segunda subasta, la siguiente finca:

En el pueblo de Dego, término municipal de Parres y sitio de la Sertal, una casa-habitación, cuyo solar ocupa cincuenta metros cuadrados, y se compone de piso bajo, sala y desván; linda a todos vientos con sus servicios y caminos. Ha sido tasada en trescientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día trece de Febrero próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el antiguo edificio del Palacio de Justicia, hoy Casa Consistorial, y previene:

Que por ser segunda subasta tendrá lugar con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, previa la indicada rebaja del veinticinco por ciento.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No han sido presentados los títulos de propiedad del inmueble que se saca a subasta, ni se ha suplido, tampoco previamente, la falta de los mismos, quedando a cargo del adjudicatario el practicar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad y satisfacer los gastos que ello ocasione.

Dado en Cangas de Onis, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—R. Bonmati.—El Secretario judicial, P. O., Manuel Alvarez.

R. al núm. 41

D. Manuel Tejuca Cabiellas, Secretario Letrado del Juzgado municipal de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Sr. Juez municipal D. José Pérez Sanchez, vistos los autos de este juicio verbal civil, seguido por D. José del Dago García, contra D. Francisco Pendás Gonzalez, mayor de edad, soltero, propietario y cuya última vecindad fué esta ciudad actualmente ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil pesetas que le adeuda; y

**Fallo:**

Que debo de condenar y condeno a D. Francisco Pendás Gonzalez a que tan pronto como sea firme esta sentencia pague a D. José del Dago García, la cantidad de mil pesetas que le adeuda, condenándole además al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia a D. Francisco Pendás Gonzalez y téngase por ratificado el embargo hecho en los bienes del deudor; notificación que se hará por el BOLETIN OFICIAL.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Perez.—Rubricado.

Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado ausente y de ignorado paradero D. Francisco Pendás Gonzalez, declarado en rebeldía, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onis, a seis de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Tejuca.—V.º B.º, El Juez municipal, José Perez.

**DE LUARCA**

D. Antonio Murias Travieso, Juez de instrucción del partido de Luarca.

Por el presente edicto se cita y llama a José Casteleiro, que tuvo su último domicilio en La Coruña y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado a ser oído en concepto de denunciado en el sumario núm. 86, de 1933, por estas, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro. Antonio Murias.—P. M. de S. S.º Licenciado Carlos Cadavieco.

R. al núm. 37

**DE POLA DE LENA.**

Don Adolfo Suarez Manteola, Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Riós, en este partido, se anuncia su provisión á concursolibre entre quienes posean el título de aptitud para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal, conforme á lo regulado en el artículo 25 en su relación con el 24 del Decreto de 9 de Noviembre último.

El plazo del concurso será el de treinta días á partir de la fecha de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los solicitantes deberán remitir las solicitudes á este Juzgado acompañadas de los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento, certificación del Registro Central de Penados y rebeldes, certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia, certificación expedida por la Audiencia ó Audiencias en cuyo territorio hubiera residido los dos últimos años, acreditativa de no hallarse procesa-

do, testimonio del título ó certificado de aptitud, declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad que se enumeran en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del expresado Decreto.

Dicho Juzgado municipal tiene un censo de población inferior á cinco mil habitantes.

Dado en Pola de Lena, á ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Adolfo Suárez.—El Secretario, P. Forasterl.

**DE OVIEDO****Cédula de citación**

El Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, por resolución de hoy, dictada en el juicio de abintestato de D. Tróximo Collar Cander, y doña Modesta del Peso, promovido por el Procurador D. Luis Rodriguez, en nombre de D.ª Argentina Collar Meana, que litiga en concepto de pobre, acordó tener por promovido el juicio de abintestato de los referidos causantes, y citar para él a don Ramón Collar del Peso Menendez, ausente en Ultramar, y heredero de aquellos, para que en el término de quince días comparezca en los referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Antonio F. Giro.

R. al núm. 36

Don Luis Colubi González, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades y se ordena a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de los efectos que se dirán, robados en la noche del treinta y uno de diciembre último, del Garage de D. Martín Alvarez, sito en las Caldas, de este partido judicial, procediéndose a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario número 400 del corriente año, por robo.

**Efectos robados:**

Tres ruedas completas pertenecientes a la camioneta marca "Wuilis", siendo la marca de los neumáticos "Good-year", calibre treinta y dos por seis.

Un delco, una correa del ventilador, la puesta en marcha y un bulón.

Dado en Oviedo, a diez de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 40

**DE GIGÓN**

El licenciado don Aurelio Burgos Cruzado, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de Oriente de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia de remate cuyos encabezados y parte dispositiva, dicen así:

**Sentencia:**

En Gijón, a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado por la Sociedad Anónima de esta plaza "Compañía Asturiana de Artes Gráficas", representada por el Procurador don Pedro Casasús Cabezon y defendida por el Letrado don Pedro de Silva, contra los señores Rodriguez y Cobas, entidad regular colectiva domiciliada en esta población, en rebeldía; sobre reclamación de veintinueve mil quinientas veinticinco pesetas con veintinueve céntimos, de principal, gastos de protesto, intereses y costas; y

**Fallo**

Que declarando bien despachada la ejecución, debo de mandar y mando siga ésta adelante por los trámites establecidos en la Sección, 2.º libro segundo, título quince, de la Ley de Ejecución civil, hasta hacer pago a la parte ejecutante Sociedad anónima "Compañía Asturiana de Artes Gráficas", de esta plaza, de las veintinueve mil quinientas veinticinco pesetas con veintinueve céntimos de principal de las cambiales, y trescientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta céntimos, de los gastos de protesto de aquéllas, más los intereses legales de aquélla primera cantidad a contar de las fechas de los protestos, con el producto de los bienes embargados a la entidad ejecutada señores Rodriguez y Cobas, sociedad regular colectiva de esta villa, a la que se le condena al pago de todas las costas causadas y que se causen.

Notifíquese esta sentencia a la entidad ejecutada, por su rebeldía, del modo y forma que determina el artículo 769 de la Ley de Ejecución civil, concediéndose el plazo de tercero día a la parte ejecutante para solicitar la notificación en persona.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesias Alvarez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte ejecutada en rebeldía señores Rodriguez y Cobas, expido el presente en Gijón, a tres de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Aurelio Burgos.

D. Luis Perez y Perez M. Alvargonzalez, Juez municipal del Distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por lesiones, contra un tal el Chumeque, cuyas demás circunstancias se desconocen, y vivió en Cimadevilla, junto a la Fábrica de Tabacos, de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día tres de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cebrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Luis Perez y Perez.—P. S. M., Antonio Pizarro.

R. al núm. 24

—:—

**DE CASTRILLÓN**

Don Manuel Arias Jauregui, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Castrillón.

Certifico: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

**Sentencia.**

En Castrillón, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. El Sr. Juez municipal suplente en funciones D. Evaristo Fernandez García, por hallarse en uso de licencia el propietario, ha visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, de una, como demandante don Celso Fernandez Rodriguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino

**AVISO**

Se ruega a todos los suscriptores que no se hallen al corriente en el pago de las mismas, lo verifiquen lo más pronto posible, de lo contrario, esta Administración procederá sin otro aviso.

de San Juan de Nieva, en este término municipal, y de otra como demandado D. Francisco Vaquero Ruano, casado, mayor de edad, Sargento de Carabineros, con destino y residencia en la villa y concejo de Chipiona, provincia de Cádiz, sobre reclamación de pesetas, procedentes de alquileres; y

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al demandado don Francisco Vaquero Ruano, a que pague al actor don Celso Fernandez Rodriguez las setenta pesetas por éste reclamadas, en el interés legal desde la interposición de la demandada, con las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si en el término de tercero día, el demandante, al no optase por la persona.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Fernandez.—Rubricado.

**Publicación:**

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el día de se fecha, doy fe.—Manuel Arias.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, se expide el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre del Juzgado, en Castrillón a uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Arias.—Visto bueno, el Juez municipal suplente, Evaristo Fernandez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial